

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 1100140030024-2012-00238-00

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se señaló fecha a fin de llevar a cabo diligencia de remate.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Centra su inconformidad el recurrente frente a la providencia atacada, en que se debe efectuar un control de legalidad frente a las actuaciones adelantadas por esta sede judicial, por lo que solicita que se apruebe la liquidación de los bienes inmuebles demandados en la parte que corresponde a lo estrictamente solicitado por la parte actora; que a partir del avalúo pericial se establezca el monto base de licitación, con el cual se determina el precio objeto del remate para cada uno de los bienes inmuebles y como estos tienen patrimonio de familia se debe cancelar.

Señala que existe un acreedor hipotecario en primer grado que puede hacer postura con base en la liquidación del crédito para el remate de los bienes y se debe formalizar procesal y sustancialmente la legitimación en la causa de los cesionarios.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Sea lo primero señalar que mediante escrito de fecha 1 de junio de 2023 la parte actora allegó dictamen pericial del cual mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 y conforme lo dispone el art. 228 del C.G.P. se corrió traslado por el término de tres días, dentro de los cuales el togado de la pasiva no presentó reparos, ni solicitud de aclaración, adición al dictamen pericial que rindió el auxiliar de la justicia, respecto del avalúo de los bienes objeto de división.

Igualmente, en el auto atacado se indicó el monto base de licitación, señalando que la postura será admisible la que cubra el 100% del avalúo de los bienes inmuebles, a rematar, como quiera que se trata de un proceso divisorio, previa consignación del porcentaje legal del 40%; determinando así el precio objeto del remate para los bienes inmuebles.

De otro lado se le debe recordar al togado que el levantar el patrimonio de familia, se hará una vez se efectuó el remate de los bienes inmuebles, en auto que apruebe el respectivo remate.

Igualmente, el togado debe tener en cuenta que la formalización de la legitimación en la causa de los cesionarios, se dio con el contrato de cesión allegado en su momento y del cual despacho hizo su pronunciamiento mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que se tuvo a William Nelson González Martínez y Natalia Adriana Romero, como cesionario de Gloria Alexandra Sánchez Castillo.

Finalmente, se le aclara al profesional del derecho que el acreedor hipotecario puede hacer postura, como quiera que tiene las mismas facultades que cualquier persona interesada en el mismo, al momento del remate, por el valor que cubra el 100% del avalúo dado a los bienes inmuebles.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino a esta sede judicial que denegar lo peticionado por el actor.

En mérito de lo expuesto y no se revocará el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REVOCAR el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec52c5676dac8f1e276f0ce50d1908e1a442e782d2ac1496f22f5023afa9736**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420160061000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Inversora Pichincha S.A. en contra de Luis Álvaro Pinzón Caicedo y Yenifer Cáceres Ortiz, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25724c442d13add8401ff7b72d0597aeee44e9d5c36c1baef62660a7db507a1**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420170128900

Previo a dar trámite a lo solicitado, póngase en conocimiento de la actora el Paz y Salvo aportado por el demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No.-19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5926f7b945d092e99d2fe445b9ac457e44763176f0f301042c031e24e86fcd35**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. I1001400306420190096400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Compañía de Financiamiento - Tuya S.A.** en contra **Ibeth Fernanda Abril Pacheco** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bbde76a927eb26b1b9e5c4f66f976124417de1a5bcc477aad2e556af2023d0**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420190120300

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Jhon Sneyder Ramírez Nieto** en contra **Yamira Nieto Bohórquez** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e34ee1974aa496d325d722330df0d52e8103ea7e081c0ef31f9ab2fb6cba46**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420190135900

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 92 código general del proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d5705cb762fb719ddc6d83c1364bc726b15f660a358144c9754f315b24da8**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420190135900

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 92 código general del proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiense.

Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab42ceff1e45479b32e9db78289b8018dd1458fbc750d6e2cd91cc5f7aa2f192**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420190184900

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra Carlos Enrique Quintero Avendaño y Jaime Ascensión Álvarez Peña por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70239e045ef7bacc296db27a682f78c6a78e52e82b7fabe8561e7907ed859b3b**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420190203800

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Central de Inversiones S.A. contra Carlos Ernesto Hernandez Torres, Jonathan Andrés Hernandez Cáceres, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fe7210701853e3235e9bbf808b58982a92672e556119fb1ea909728df13d8f**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420190222300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso José Alejandro León Aristizabal, contra Sandra Milena Espinosa Quintero y Henry Hernandez Villamizar, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61ec3d2302a8668910518fd43f471a66572d709b71cfb5e9a5ba029127355f7**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420200018900

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Adriana María Ocampo Betancourt contra Héctor Manuel Rodríguez García, por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Entregar a favor de la parte actora la suma de \$3.000.000, los restantes devolverlos al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efa4f4babb0675e2ec56ed93b314877660a09598a1a847633f59c3316cd28ce**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420200030900

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Conjunto Residencial Lantana Reservado P.H** contra **Gloria Amparo León de Rincón, José Leonardo Rincón Baquero, Óscar Leonardo Rincón León**, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver a los demandados.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53589cfeaa68886b7e83bc29a544dd08ecb6b67e6072879d0cbf2c79c01bff**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420200033200

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Disortho Ltda contra Cardio e Imágenes Diagnosticas S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed7b14b440e3a875f20ab313a0a1ad1fbb19f396846dd313d6cd1596bbfc3f4**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420200120800

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Otis Elevator Company S.A.S. contra Orión Operadora Turística y Hotelera S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff69c17185125c9cd9bc8a060a027aade0d6ea3679f137411032b78ad7063c40**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420210002500

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa De Créditos Y Servicios Medina “En Intervención” y en contra de Ramírez Hernández Ítalo De Jesús, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10f64be23b74f4a443099b332c03de02ccb2a61eb4548978ef2beff6ee2c91**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420210058000

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Clinisur IPS 1 LTDA contra Oscar Fernando Suarez Esteban, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4288ba25b3c114b19c1c9ae40880b6a5ae987bbab22e098265f03e2dbbf4d**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420210126700

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Civitas Dei S.A.S. en contra de Diana Carolina Peña Soler, Silvia Liliana Peña Soler y Víctor Hugo Peña Salinas, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6823500619e035af9aa4ae2edbd9e995873ccb936362acdbc7b081d47e64f14

Documento generado en 02/05/2024 07:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. II001400306420210132700

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Iván de Jesús Vásquez Monsalve y Alberto Mario Suarez Bula.**, por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas, ya que no se encuentran acreditados gastos de notificación en el proceso.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e094ef3ec260741757cc4d51b799d0417d8dff6adccbfc1486392e148c4df9e**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. II001400306420210137800

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Falabella S.A. contra Yency Fabiola Hernández Guerrero, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b72dfe1b5dbbef22d26f4720007c8432071b6e958528e519be6db266bbaa5d**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220037400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Systemgroup S.A.S. contra Marco Adolfo Muñoz Ardila por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c3e077b792d82e6afe4893f88c22cd78c0a3445bc0773555a1953d69e5e4d94

Documento generado en 02/05/2024 07:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220083100

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Cooperativa de Aerovías Aerocoop Ltda. contra Diego Fernando Bustos Aguja, por DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed56487ba7df8c8acd22a1060adaf7c7b6d7e68e6bda0208afda83833bccca2**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220086200

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Corporación Social de Cundinamarca contra Leonardo Serrato Tang, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0797af868a6009f5595e1b230f6d5140f3c0c7c0a589b4dfef38059c9344db**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220093600

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “Coonfie” contra Jhon Jaime Gómez Rincón, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d28123e5bd1f57a72bbe481e373996e4ccbf19e1209bbfcc1951b413dde53**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220125300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Cooperativa Casa Nacional del Profesor -Canapro-**, contra **Luz Melida Madrigal Tiquee**, por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21408ce63b21ce174313b79b05b309f5bd547df7b73e5b8672a689d07997fa3c**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220167400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Daniel Ovalle Fuentes, por Pago Total de la obligación.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2808f052b9871f4af516fce9fcb8c7b46e90d88a5ea61f5960807adf262d65bb**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220169900

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Credifinanciera S.A contra Jeins Toro Duran, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e630ed56bed3b54001d52137d4c224eb46dbdca72de5cf373d8e369827f979**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420220180700

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A, contra Yenny Alexandra Hernández Bernal, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc420901574170f077c0a9ab2b4842e23f5bd2413c3e953e46f3b0ce7c21958**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220188500

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Credivalores Crediservicio S.A, contra José Jaime Bedoya Cortes, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142aca96732b0008795c6b57c25b3b46174232e08074e8ceea4f41d61592f7e0**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230024400

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del Código General del proceso se reanuda el trámite de las presentes diligencias.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Edinson Gabriel Leal, por Conciliación.-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas, ya que no se encuentran acreditados gastos de notificación en el proceso.

QUINTO: Entregar a favor de la parte actora los títulos obrantes para el proceso a la fecha los restantes devolverlos al demandado.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a9227d250a7f3fca2f6082b283c803f5addf5a67b01b0872ea8d1a9b5b1d6d**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230024500

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Inmobiliaria Conficasa Ltda. contra Karen Johana Solano Ráquira, Deisy Mayerly Neva Ráquira, José Lubin Castaño Cardona**, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Entregar a favor de la parte actora títulos judiciales hasta el monte de \$1.200.000.⁰⁰, los restantes devolverlos a las demandadas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79220b52110c8a5ce155dffa10530101075efefddcda73fc9bf6445e67bc499**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230028000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Luz Margoth Rios de Bautista contra Eli Yanneth Pérez Oyaga y Yulieth del Carmen Pérez Oyog, por Desistimiento de las pretensiones conforme el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870644a9967df80d333182859b5558afb1688527f8a52063a38ca2407f7f4068**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230038400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Banco Finandina S.A. contra Armida Teresa Terán Pérez, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca257544a671b3c2503c14a983747263717bb105fcc9ef553eb7fbd24d98482**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420230054700

Revisado el expediente, teniendo en cuenta lo resuelto en el inciso final del numeral 2 del auto de fecha 1 de marzo de 2024, en cuanto a la renuncia del apoderado judicial José Iván Suarez Escamilla, pues esta, no pertenece a la presente encuadración, dado que no represente a ninguna de las partes, y no ha sido reconocido apoderado judicial. Es evidente que lo resuelto no corresponde con la realidad procesal, entonces, dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el inciso final del numeral 2 del auto de fecha 1 de marzo de 2024, en lo referente la renuncia al poder del abogado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ada0a27bd19f472e431860f0a67be7360290c4142e2871bfc369b60cfa275**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420230054700

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Conjunto Residencial Mirador de Fontibón P.H. en contra de Nuri Gualtero Hernández, por DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0352f1773fa66df8543570ad9f28893c0d7c5db82397284550f7ba7b53e9d23**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230062500

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Fondo de Empleados para el Bienestar Social de los Servidores y Ex servidores del I.C.B.F. y Empleados de Fonbienestar “Fonbienestar”, en contra Mónica Andrea Páez González, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e9eaaf4a76ef535008ba04f54bf88b653be4d3672a29ceb09af0776a6b4c8**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230081400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Bancolombia S.A.** contra **Amanda Urrego Castañeda**, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolverlos a la demandada.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d47441259a0b985c295f69e3f797f0fb45c00be96f737570086116a58cc69**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230109400

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Home Suaterna S.A.S. contra Carlos Alberto Vescance Cisneros, por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607cf8b56cb3aba65d00d7b9b07a2846e0a6f61620d5ad3a9e3e7c7e7110070**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230110600

Por ser procedente y conforme el artículo 312 del Código General del Proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia – Egeda Colombia contra Clínica de Nuestra Señora de la Paz, por Transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f426e6d85d61366527cfe6bfe7db283232938e31c3c419b6dca58e58040e1b**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420230171200

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 92 código general del proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af829406979d456a19a1060d0369d2cc6491029ca3fd97e45e6a8fe2d1e307**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230174700

Por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 92 código general del proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c441a6e90cc51da5ca96e11f2ab1a7e7d92ad53837a787d585b71e4f8fd00f

Documento generado en 02/05/2024 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420230175800

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Conjunto Residencial Mirador de los Hayuelos – Propiedad Horizontal contra Banco Davivienda S.A.**, por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas, ya que no se encuentran acreditados gastos de notificación en el proceso.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92610d431f7463f764b15d63464a3661012163f7be9b727ccc4415b55905c869**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230178000

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Edificio El Parque – Propiedad Horizontal contra María del Rosario Rodríguez Múnera, por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Entregar a favor de la parte actora, la suma de \$11.722.000.00, los restantes devolverlos a la demandada.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af01a75c85088814a56883c0c44f14bc3a49db8c4903b17e69fb567903be58a**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230178600

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Banco Finandina S.A. Bic contra Sthefanny Alexandra Rodríguez Arcos**, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5880753f9785828802b415c1775d0e19b217a4a28cbeb38faf01c128d37668f**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420230191100

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Representaciones Hego S.A.S. contra Julián Alexander Chacua Bastidas**, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d569170472fe2cd722819509295fb3ab1737b2cf71a282daa703d25e7fa988**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420240016300

Por ser procedente lo solicitado por el representante legal de la demandante Juan Carlos Castaño Díaz (folio 3 Certificado existencia y representación legal), y de conformidad con el art. 92 código general del proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932b05cfea4328bcbce7beab9d32b0014cedd47c6af9d8fad40028a92092db77**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00168-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Luis Alberto Ramírez Agudelo en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$15.639.879 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 05700475300007479 más los intereses de mora a la tasa del 14,1% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses corrientes
21/09/2023	\$672.006, ⁶⁶	\$137.993, ²²
21/10/2023	\$677.057, ⁸⁹	\$132.942, ⁰¹
21/11/2023	\$682.147, ¹⁰	\$127.852, ⁷⁹
21/12/2023	\$687.274, ⁵⁶	\$122.725, ³²

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 14,1% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20598327 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé

cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana Densy Acevedo Chaparro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>6 de mayo de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>19</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d605878757870c2e60d4c8abd4cccf26f29f839a3c4bf43f434f92af59ed9c1**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00171-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4b2d5d2d97553ebef97b8ba1b571fb8914a2e90263b56b74cded55008ac5bb

Documento generado en 02/05/2024 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00175-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f77483911c092e99af46fc68ade2a46ab49bf008644556d90b052180cbe1ad

Documento generado en 02/05/2024 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00176-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01f8b88a7eb82533532b775837cb71c64445e5ff1a794e5e2ac4a2fbb0b1847**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00178-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31053e224c9106434c73955578c41344e8777ef6d3d23eb121c5da0893a43503

Documento generado en 02/05/2024 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00183-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **William Antonio Aldana Pinzón** contra **Ruth Yolimet Quintero Ortiz** y **Alfonso Moyano Galvis** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de septiembre de 2020 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Agosto de 2023	\$300.000
Septiembre de 2023	\$1.310.000
Octubre de 2023	\$1.310.000
Noviembre de 2023	\$1.310.000
Diciembre de 2023	\$1.310.000
Enero de 2024	\$1.430.000
Febrero de 2024	\$1.430.000

- b) Por la suma de **\$4.290.000** correspondiente al valor de la cláusula penal.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Alberto López Mora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52800f2d4496cc3f1e1748ccb68f0429a7f651f20f0e16185327357fe2d743d5**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00187-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758cfa5046340c4ed4841a191fa370cfaa03ed01e7abba6d30c637267a7f3e90

Documento generado en 02/05/2024 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00193-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acadf863d447a34558d1911c1ce54137d8f600061f1f3fceeb4f2cf9fb6b429**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00197-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aaaffc62e4375489c6cc9c61594575ae920cfaaff1ce2196442ad672846d91

Documento generado en 02/05/2024 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00198-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9098678613a01539e2303dae8f99fedc733964b45f218d3441cdd59c74df664b

Documento generado en 02/05/2024 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00201-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 3 de abril de 2024, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar que el pagaré No. 8935104, sea parte de la obligación No. 05900463100086727 endosada a la actora en la escritura pública No. 7214 de 23 de mayo de 2023, pues no se extrae relación alguna entre dichos documentos, más aún, en tratándose de poder especial, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948e8693c4f93ccadaffb881cc3d3174490e3b459b0438be7eae7b1a23dad1d3

Documento generado en 02/05/2024 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00206-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8aed103f093778f15a0db43db58dc2caff43280d65dc4af6b4567a57742dac**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00207-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Gran Reserva de Rioja – Propiedad Horizontal** contra **Jesús Osvaldo Monsalve Boada** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de exigibilidad	Valor
Cuota administración enero de 2023	1 de febrero de 2023	\$713.000
Cuota administración febrero de 2023	1 de marzo de 2023	\$713.000
Cuota administración marzo 2023	1 de abril de 2023	\$713.000
Cuota administración abril 2023	1 de mayo de 2023	\$713.000
Cuota administración mayo 2023	1 de junio de 2023	\$713.000
Cuota administración junio 2023	1 de julio de 2023	\$713.000
Cuota administración julio 2023	1 de agosto de 2023	\$713.000
Cuota administración agosto 2023	1 de septiembre de 2023	\$713.000
Cuota administración septiembre 2023	1 de octubre de 2023	\$713.000
Cuota administración octubre 2023	1 de noviembre de 2023	\$713.000
Cuota administración noviembre 2023	1 de diciembre de 2023	\$713.000
Cuota administración diciembre 2023	1 de enero de 2024	\$713.000
Cuota de administración enero 2024	1 de febrero de 2024	\$799.000

- a) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) Negar la pretensión 27° de la demanda comoquiera que dicho emolumento no es claro, pues no se vislumbra el motivo que lo causó, por demás enuncia “*ahorro para el pago de la cuota extraordinaria año 2022*” sin determinar a qué se debe dicho monto. Aunado a lo anterior, tampoco se vislumbra fecha para el pago, por lo que dicho monto no es exigible siendo dicho atributo requisito *sine qua non* a efectos de

adelantar la ejecución.

- c) Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando junto con sus intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Andrea Paulina Concha Parra**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2991ed1bc2a633823a92731d3a7e10fda4a775591f5268f6faa9468a4974c**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00212-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 3 de abril de 2024, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64f76ac2c35143b01403790f10b41ff4b97c282b80ddb88fd08023b311b61ca5

Documento generado en 02/05/2024 07:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No 110014003064-2024-00236-00

La sociedad arrendadora, solicita que este despacho realice la diligencia de entrega de inmueble arrendado en virtud de la conciliación adjunta.

Establece el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 que “*en caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisiona a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega*”.

Así las cosas, atendiendo la norma, dicha solicitud debe provenir de un centro de conciliación debidamente constituido, resultando inadmisibles para estos efectos, la solicitud impetrada directamente por la apoderada de la actora.

Entonces, como la solicitud de entrega no la efectuó un centro de conciliación autorizado, el despacho, resuelve:

Negar la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la calle 67 B sur No. 13-60 interior 8 apartamento 402 del Conjunto Altavista del Portal P.H., de la ciudad de Bogotá, presentada por la arrendadora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc62dc3e430e28cbd564a419bba8f852e010f368c84e0dc19f9ae9e9a63e4f2**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00241-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Lizzeth Jaimes Jiménez para que adecúe y allegue poder para actuar conforme a la clase de proceso, cuantía y despacho al cual va dirigido en razón al monto de las pretensiones que se persiguen al interior de la lid.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20ff39ea139f17873730575957d660cc0c7f33c550b94b05a47f609e71ba4ce
Documento generado en 02/05/2024 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00245-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Consorcio Financiero Cooperativo “Conficoop contra Mario Alberto Miranda Cabrera y Rubén Velásquez Ruiz, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 35953:

- a) La suma de \$23.402.824 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de julio de 2014) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Adriana Lucía Ángel Estepa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

A su vez, acéptese la renuncia de dicha togada conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbef17335d19d7d56b29d1bcc1683b600e1c352421abdf1beac9b8d5e938f04b**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00247-00

Conforme a la solicitud impetrada por Karen Johanna Castellanos Cifuentes en calidad de Conciliadora de la Personería de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el juzgado resuelve:

1. Admitir la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 31 B No. 4 A 84 apartamento 403 del Edificio Luke 1 de esta ciudad.

2. De conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, comisionese a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá 087, 088, 089 y 090 conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble a su arrendador Jairo Alonso Neva Galeano. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad08dccc2617e16d95c4fa596ae97d0b3c34c8ad446b28c6837528d33223bf04**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00316-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Eduardo Talero Correa para que acredite que el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc608c8f9a1e009a6f0870408a1ba0a1865b4d06a5dec0d2e2f9ee29226378c

Documento generado en 02/05/2024 07:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00374-00

Conforme a la solicitud impetrada por Mónica López Jaramillo en calidad de Conciliadora de la Personería de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el juzgado resuelve:

1. Admitir la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 69 No. 21 A 29 sur apartamento 301 de esta ciudad.

2. De conformidad con los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, comisionese a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá 087, 088, 089 y 090 conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble a su arrendador Inmobiliaria Bogotá S.A.S. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

3. Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por cuenta de Francis Mildred Esis Diego.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930624a8b84da935ef9ee1a42a1062a528c2e6954f9ebc3894d70bfe46bc98fa

Documento generado en 02/05/2024 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00506-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 14783 de 16 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c323aa4a55ab608d3d745d364ad1e159af4d68e6931202715eb3d95d5553e977**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00518-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Mónica Andrea Cubides Páez para que aclare si su solicitud de prueba extraprocesal está dirigida al Juez Civil Municipal o Juez Civil del Circuito de esta urbe a efectos de determinar la posible competencia que le asiste a este estrado judicial. Téngase en cuenta los factores de atribución de la competencia establecidos en el numeral 7° del artículo 18 y el numeral 10 del artículo 20 del C.G.P.

A su vez, deberá adecuar y allegar poder para actuar conforme a la clase de proceso y despacho al cual va dirigido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el microsítio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378472e7d73d4fece0b0af2edabd25f7584f3c7d8257cod6b766edf9b62dd7a**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00537-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 4564 de 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d878495b09ce961f70c8ccc8e7f54ab9a99a38bd93390ca88beba278cfaa7e8f**

Documento generado en 02/05/2024 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00551-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva Coproyección** contra **Juan Gabriel Rodríguez García**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1050070:

- a) La suma de **\$37.515.046** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al abogado **Mauricio Ortega Araque**, en su calidad de representante legal de la sociedad **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde99a208f377702dce89c64a6242460145f39d9a0125b8c30effe568640f3e**

Documento generado en 02/05/2024 07:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00578-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Como quiera que el título-valor objeto de la lid pareciera haber sido firmado de forma digital, alléguese las constancias del caso que acrediten el cabal cumplimiento de los presupuestos establecidos en el literal c) del artículo 2° y el artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b3d9314417aa43134e09103995cf6faa9b3f8cba539d523dc2c4aff08189ef

Documento generado en 02/05/2024 07:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00691-00

En atención a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por **Finanzauto S.A. Bic** contra **Blanca Luz Durán Cruz** y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado resuelve:

1. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto S.A. Bic del vehículo de placas FPO216.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores, comunicando esta decisión, haciéndoles saber que el rodante deberá dejarse a disposición del acreedor en cualquiera de las siguientes direcciones:

- i) La avenida de las Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá D.C.
- ii) La carrera 52 No. 74-39 de la ciudad de Barranquilla.
- iii) La calle 53 No. 23-97 de la ciudad de Bucaramanga.
- iv) La calle 40 norte No. 6-28 de la ciudad de Cali.
- v) La carrera 15 No. 31 A – 110 Local 12 C.C. San Lázaro de la ciudad de Cartagena.
- vi) La carrera 43 A No. 23-25 avenida Mall Local 128 de la ciudad de Medellín.
- vii) La carrera 33 No. 15-28 Of. 101 km 1 vía Puerto López de la ciudad de Villavicencio.

2. Reconocer personería al (a) abogado (a) **Miguel Ángel Londoño Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73d729db3f082b0d206140c269c6b21193477ab4bbb8e2d5dff7e28f942e24**

Documento generado en 02/05/2024 07:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00692-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Luis Alfonso Barbosa Puentes, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1-00002867027:

- a) La suma de \$80.289.000 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa en causa propia mediante su representante legal, el abogado Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f0d3d0e9a9936b3d9fc7e8f460aaa7d59dd001e00326f1eea3e46089a0bc69**

Documento generado en 02/05/2024 07:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00694-00

En atención a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Bancolombia S.A. contra José Ricardo Cuellar Villanueva y Thalia Tamara Galindo García y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado resuelve:

1. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Bancolombia S.A. del vehículo de placas LIP226.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores, comunicando esta decisión, haciéndoles saber que el rodante deberá dejarse a disposición del acreedor en cualquiera de los parqueaderos informados por el acreedor en el escrito de la solicitud obrante a folios 2, 3 y 4. Remítase copia de tales legajos.

2. Reconocer personería al (a) abogado (a) Katherin López Sánchez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 6 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 19 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 965b729193500d57753faf5a147b0c1fb792bab57acdf99aea35507996dc51c2

Documento generado en 02/05/2024 07:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00695-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.** contra **Aleida Azucena Calderón Bautista**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 00130187129600139407:

- a) La suma de **\$51.779.066** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de abril de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$6.166.190**,¹⁸ correspondiente a intereses de plazo.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Jannethe Rocío Galavis Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0106bce1c77f85cb65caff62497a1497902c42e77fab28abdc20739b6f972**

Documento generado en 02/05/2024 07:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00696-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del Bancolombia S.A. contra Karolain Melissa Lozada Suárez en las siguientes cantidades:

a) La suma de 149.120,4409 UVR's equivalentes a \$54.938.798 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 90000194913 más los intereses de mora a la tasa del 12.00% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos
13/12/2023	472,96381	\$168.804
13/01/2024	476,19013	\$170.731
13/02/2024	479,43846	\$172.671
13/03/2024	482,70894	\$175.389
13/04/2024	486,00174	\$178.498

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 12.00% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40783416 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **Alianza SGP S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **6 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **19** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2db4fbf314d0ebefcad3c80ea3a180a3edce6df5de715171dcf9ac9026d6**

Documento generado en 02/05/2024 07:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>